



**SELLO QVARTO, QVAREN  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.**

cio al Concheiro que satisfizo por el Comynado  
 los siete Casados, sobre los granos que venden; mas con  
 particularidad los quatro maravedis que se obligaron  
 por cada fanega; Luciendo el fiel medidor no sea el genero  
 en el acto de la Venta, en vno raxamen que no admite dila-  
 tacion, ni Cauion Titulo que lo conuene. En hora buena  
 el Comynado praxero pague los quatro maravedis por Razon  
 e saca; pero tambien los otros quatro, si lleva el fiel me-  
 didor para que sea el grano, y Comynando vna fanega  
 su Traxado; pero el Vecino Concheiro, que no llama a aquel  
 oficial, y que por en conueniente satisfize todos los de Dios  
 y goza de franquicia y absoluta libertad para la Venta de  
 ella sin dependier. el fiel medidor, vna vez que en  
 sus medidas marcadas por el Almotazen a quien satisfizo  
 conueniente Praxero su dia, por quita a ~~capitulos~~ a aquellas  
 extrana y perada contribucion. La Villa no es Arbitrio  
 para Traxones otra v otra al Secundario, y muy al Contrario  
 las funciones e terminacion sien Deruelo de vno termi-  
 nar al arbitrio de los Vecinos al amparo y proteccion de sus  
 cosas, y franquicias. y al fomento de su Agricultura, librando  
 de vno dispendio y trabajo que Embaxaron sus progresos.  
 El Capitulo es tan terminante, quanto Inuoluntario, y por  
 judicial, no obstante el ultimo remate al oro de fiel medidor  
 ha llevado embuelto la Clauula por Condicion, y a Comynado  
 quierne aquellos Infantes Traxidos, se exquiran a los  
 vendedores, si la autoridad del Consejo, no declara, y vno  
 o Recinse el gravoso Arancel prescribiendo siga lo

